

**INFORME FINAL DE LA REUNION DE JEFES DE DELEGACION DEL
COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA
(Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)**

Buenos Aires, República Argentina, 19 de junio de 1996.

I. Los Jefes de las Delegaciones, de Grupos Técnicos y del Grupo Asesor Ambiental del Comité Intergubernamental de la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), se reunieron en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 19 de junio de 1996.

II. La integración de las respectivas Delegaciones se encuentra indicada en el Anexo I del presente Informe, como así también la nómina de los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Comité, de la Unidad Coordinadora y de los Organismos Internacionales.

III. La apertura de la reunión estuvo a cargo del Ing. Jorge SANGUINETTI, Jefe de la Delegación de la República Oriental del Uruguay, quien ejerció la Presidencia de la misma con la Relatoría a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Además, el Ing. Jorge SANGUINETTI dio la bienvenida a las delegaciones y con especial atención a la Sra. María Luiza RIBEIRO VIOTTI recientemente nombrada a cargo de la Jefatura de la Delegación de la República Federativa del Brasil, deseándole en nombre del Comité en su conjunto, un buen comienzo en la presente reunión y los mejores éxitos durante su futura gestión.

IV. Luego, se aprobó el Tamarico de la presente reunión, quedando establecido de la siguiente manera:

1. Aprobación de los siguientes Reglamentos, recomendados en la Reunión de Grupos Técnicos efectuada en Asunción, entre los días 27 y 31 de mayo ppdo.:

- Reglamento Unico de Transporte de Mercaderías sobre Cubierta;
- Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes;
- Plan de Comunicaciones;
- Reglamento para prevenir los Abordajes;
- Reglamento Unico de Balizamiento;
- Reglamento de Arqueo para Embarcaciones de la Hidrovia;
- y del Documento Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios.

2. Consideración de la propuesta formulada por el Grupo Técnico N° 1 "Asuntos Aduaneros".
3. Consideración de las enmiendas que se produzcan en los documentos internacionales adecuados a la Hidrovía.
4. Informe de Avance de la Unidad Coordinadora.
5. Consideración del Acta del Grupo Asesor Ambiental correspondiente a la Reunión efectuada en la Ciudad de Buenos Aires, los días 4 y 5 de junio ppdo.:
 - Tratamiento de la Tarea A10 - Módulo A.
 - Tratamiento del Diagnóstico Integrado Preliminar - Módulo B2.
 - Tratamiento del Resumen Ejecutivo - TGCC.
 - Reunión de Participación Pública - Fecha propuesta.
 - Seminario de Impacto Ambiental de la Hidrovía - ALADI.
 - Talleres Técnicos.
 - Propuesta de trabajo de la Consultora NORPLAN.
6. Tratamiento del Cronograma de Tareas sugerido por la Unidad Coordinadora.
7. Informe de la Comisión del Acuerdo.
8. Varios:
 - a) XXIIa. Reunión del CIH.
 - b) Puerto de La Paz -Provincia de Entre Ríos- República Argentina.
 - c) Foro de Análisis del Impacto Ambiental en la Hidrovía propuesto por ALADI.

V. A continuación, el Secretario Ejecutivo informó acerca de las actividades desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva entre las Reuniones de Jefes de Delegación, celebrada en la Ciudad de Asunción el día 23 de abril y la presente. Destacó las reuniones mantenidas con representantes del BID, del PNUD, del FONPLATA y de la Unidad Coordinadora a fin de resolver los inconvenientes económicos de esta última para la finalización de su gestión.

Por otra parte, se refirió a la Jornada con los Pueblos Indígenas, efectuada en la Ciudad de Campo Grande - Brasil el pasado 4 de mayo.

Asimismo, comentó la participación y asistencia en las Reuniones efectuadas por los Grupos Técnicos, en la Ciudad de Asunción, entre los días 27 y 31 de mayo ppdo. y por

el Grupo Asesor Ambiental, celebrada en la sede de la Secretaría, los días 4 y 5 de junio pasado.

Por otra parte, se refirió a la documentación presentada en la carpeta de la Secretaría Ejecutiva, destacando el documento recibido de la Comisión Europea referente a las invitaciones cursadas por ésta a distintas empresas europeas, para el Estudio de la Fase I del documento "Misión Puertos Hidrovía", con el objeto de recibir sus propuestas a más tardar el día 15 de julio próximo preveyendo el inicio de los trabajos no más allá del 15 de septiembre del año en curso.

- VI. Pasando al tratamiento del Punto 1 y luego de la información brindada por el Jefe de Grupos Técnicos de la Delegación del Paraguay, Ing. Ramón A. CABRERA en relación a la revisión de los Reglamentos y Documento, las Delegaciones coincidieron en la aprobación de los mismos.
- VII. Teniendo en cuenta la necesidad de acelerar la internalización de los Reglamentos aprobados por el Comité en el Punto VI., y aprovechando la presencia del representante de la ALADI, Ing. Enrique D'ANGELO, se puso en consideración la posibilidad de realizar en el seno de la misma la traducción al idioma portugués de los mencionados Reglamentos, para que los mismos puedan ser refrendados por los Cancilleres de los Países Miembros, en oportunidad de su próxima Reunión a celebrarse en la Provincia de San Luis, República Argentina, el día 25 de junio próximo.
- VIII. Con relación al punto 2, el Grupo Técnico de Asuntos Aduaneros reunido en Asunción la semana del 27 al 31 de mayo del año en curso, propuso al Comité realizar el seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva, del tema Transporte Multimodal -Anexo Aduanero- que se tratará en la Reunión del Comité Técnico N° 2 de MERCOSUR, en la Ciudad de Buenos Aires, los días 24 al 28 del corriente mes. Asimismo, dicha propuesta fue aceptada por las Delegaciones.
- IX. En relación al punto 3, las Delegaciones coincidieron que es conveniente la sugerencia efectuada por el Grupo Técnico N° 4 reunido en Asunción, los días 27 al 31 de mayo ppdo. donde proponen que todas las enmiendas que se produzcan en los documentos internacionales, que hayan sido adecuados a la Hidrovía, antes de ser incorporadas deberán ser analizadas por los Grupos Técnicos del Comité o quien los reemplace en el futuro.
- X. A continuación, el Asesor Técnico Principal realizó una

amplia explicación del Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas por la Unidad Coordinadora en relación a los Estudios de los Módulos A y B2 específicamente. Asimismo, presentó un borrador de Cronograma de tareas sobre los estudios de los Módulos A, B1 y B2, el que fue aprobado con modificaciones, cuya versión final será posteriormente remitida por la Secretaría Ejecutiva a los Países miembros.

- XI. Pasando al tratamiento del punto 5, el representante ambiental de la Delegación Argentina en el Grupo Asesor Ambiental, Qco. Alejandro ISARRIA, dió lectura al Acta del Grupo resaltando las recomendaciones del mismo.

Las Delegaciones luego de escuchar el informe presentado, por el integrante del Grupo, propusieron que en las Reuniones de Participación Pública, se debía asegurar la asistencia de los diversos actores involucrados en el Proyecto.

- XII. En relación al punto 6, se planteó el Cronograma preparado por la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Coordinadora, el cual luego de ser analizado en profundidad fue consensuado por las Delegaciones del CIH.

Al respecto, la Delegación de Brasil informó sobre las disposiciones legales vigentes sobre la materia en ese País y manifestó que previa a la ejecución de las obras que sean definidas en los estudios de la Hidrovía Paraguay-Paraná, se deberán cumplir con los trámites de las legislaciones ambientales mencionadas.

- XIII. Respecto al punto 7 del Temario, las Delegaciones recibieron el informe verbal realizado por el Delegado Ejecutivo de la Comisión del Acuerdo, Cap. Enrique OYHAMBURU, quien presentó copia del Acta de esa Comisión, agregándose al presente Informe como Anexo II.

- XIV. En relación al Punto 8.a) XXIIa. Reunión del Comité, la Delegación de Bolivia propuso la realización de la misma, en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, los días 19 al 23 de agosto de 1996. Durante la misma se desarrollará el Taller Indígena y el Taller de Entrenamiento de los Modelos Matemáticos de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

- XV. A continuación se consideró el punto 8.b) Complejo Portuario de La Paz (Provincia de Entre Ríos), sobre el cual la Delegación Argentina informó que se está llevando a cabo un proyecto de mejoramiento para el acceso al mismo para brindar sus servicios como un puerto de la Hidrovía. Las demás Delegaciones se congratularon por este hecho y

manifestaron su apoyo a dicho requerimiento ya que el mismo forma parte integrante de los puertos de la Hidrovía Paraguay-Paraná.

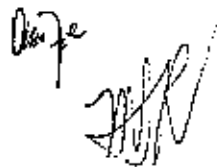
XVI. De acuerdo con lo expresado precedentemente, el Comité adoptó las siguientes decisiones:

1. Aprobar el Informe sobre las Actividades desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva.
2. Aprobar el Informe de los Grupos Técnicos, reunidos en la Ciudad de Asunción, entre los días 27 al 31 de mayo ppdo.
3. Aprobar los siguientes Reglamentos: Unico de Transporte de Mercaderías sobre Cubierta; Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes; Plan de Comunicaciones; Para Prevenir los Abordajes; Unico de Balizamiento y de Arqueo para Embarcaciones de la Hidrovía y el documento Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios.
4. Gestionar, a través de la Secretaría Ejecutiva, en la Secretaría General de la ALADI, la traducción al idioma portugués de los Reglamentos aprobados en la precedente Decisión.
5. Las enmiendas que se produzcan a los documentos internacionales, que hayan sido adecuados a la Hidrovía, previa incorporación, deberán ser consideradas por el CIH.
6. Encomendar a la Secretaría Ejecutiva para que realice el seguimiento del tema "Transporte Multimodal-Anexo Aduanero", a tratarse en el seno de la Reunión del Comité Técnico N° 2 de MERCOSUR, en la Ciudad de Buenos Aires, la semana del 24 al 28 de junio del año en curso.
7. Aprobar el Informe sobre las actividades desarrolladas por la Unidad Coordinadora.
8. Aprobar el Cronograma de Tareas propuesto por la Unidad Coordinadora y la Secretaría Ejecutiva.
9. Aprobar el Informe del Grupo Asesor Ambiental con la incorporación de los temas detallados en el punto XI. del presente Informe.
10. Tomar nota del informe del Delegado Ejecutivo de la Comisión del Acuerdo, anexando su Acta al presente

Informe.


11. Aprobar la realización del Foro de análisis sobre "Impacto Ambiental de la Hidrovía Paraguay-Paraná" propuesto por la ALADI, para los días 18 y 19 de septiembre de 1996, en la sede de ese Organismo.
 12. Convocar al Grupo Asesor Ambiental, a la Unidad Coordinadora y al Asesor Internacional a una reunión con la Secretaría Ejecutiva, en la sede de la misma, el día 02 de julio próximo, con el objeto de definir el plan de acción a desarrollar en la Reunión de Participación Pública, a efectuarse en la Ciudad de Asunción, el día 22 de julio del año en curso.
 13. Efectuar la XXIIa. Reunión del CIH, en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, entre los días 19 al 23 de agosto próximo.
- XVII. El CIH expresa su gratitud y complacencia por la actuación del Mtro. Marcelo JARDIM durante sus gestiones en carácter de Jefe de la Delegación de Brasil, tanto a nivel profesional como personal, por sus criteriosos aportes al Proyecto Hidrovía, deseándole éxitos en su nuevo cargo como Director General del Departamento de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- XVIII. Las delegaciones de la República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, expresaron su agradecimiento a las Autoridades de la República Argentina por la cálida acogida y hospitalidad que les dispensaran durante la realización de la presente Reunión.

Asimismo, las Delegaciones expresaron su agradecimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Coordinadora.




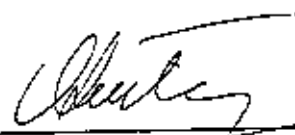
XIX. La Reunión clausuró sus deliberaciones el día 19 de junio de 1996, con la aprobación del presente Informe Final.


REPUBLICA ARGENTINA


REPUBLICA DE BOLIVIA


REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL


REPUBLICA DEL PARAGUAY


REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

- Cap. Enrique Oscar OYHAMBURU
Jefe de Grupos Técnicos
- Sec. Alejandra AYUSO
Dirección de América del Sur
Cancillería Argentina
- Lic. Alejandra MARTIN
Ministerio de Defensa
- Lic. Alejandro ISARRIA
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano
- Dra. Beatriz MELENDEZ
Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del
Programa Hidrovía Paraguay-Paraná

BOLIVIA

- Lic. Victor RICO FRONTAURA
Secretario Nacional de Relaciones
Económicas Internacionales
Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto
- Ing. Freddy ALCAZAR G.
Secretaría Nacional de Transporte,
Comunicación y Aeronáutica Civil
- Cons. Miriam ORELLANA
Embajada de Bolivia en Buenos Aires

BRASIL

- Sra. Maria Luiza RIBEIRO VIOTTI
Jefe de Delegación
Directora de América Meridional I
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Sra. Cleuza de MORAES GOMES
Gerente de Projeto
Ministerio do Meio Ambiente

PARAGUAY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ing. Ramón A. CABRERA
Director de Desarrollo e Integración Física
Ministerio de Relaciones Exteriores

URUGUAY

Ing. Jorge SANGUINETTI
Jefe de Delegación

Ing. Conrado SERRENTINO
Jefe Alternativo de la Delegación
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ing. Roberto SUAREZ NICOLINI
Coordinador Técnico del Área de Planificación
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Lic. Carlos SERRENTINO
Director Nacional de Medio Ambiente
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Lic. Alesandra FERNANDEZ LEYTON
Sec. - Embajada de Uruguay en Buenos Aires

SECRETARIA EJECUTIVA

Sr. Jesús GONZALEZ

Srta. Beatriz Alicia PEREZ

Lic. Ernesto MARTINEZ

Dr. José Luis RACCIATTI

Sra. Stella Maris PEREZ

Srta. Karina GONZALEZ

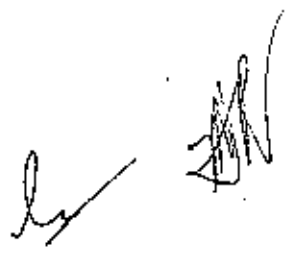
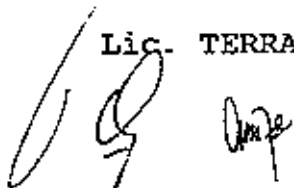
UNIDAD COORDINADORA

Ing. Luíz E. GARCIA
Asesor Técnico Principal

Ing. Jorge ADAMOLI
Asesor Ambiental

Ing. César ROLANDI PEDROZO

Lic. TERRA REYES

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located to the right of the 'UNIDAD COORDINADORA' section.Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom left of the page.

ESPECIALISTA INTERNACIONAL

Dr. Enrique BUCHER
Asesor en Medio Ambiente

II- ORGANISMOS INTERNACIONALES

ALADI

Ing. Enrique D'ANGELO

BID

Sr. José María PUPPO

Ing. Normando BIROLO

NORPLAN A.S.

Ing. Orlando SAN MARTIN

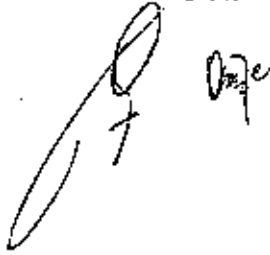
PNUD

Sr. Arturo HEIN

Dr. Eduardo RODRIGUEZ VERGEZ

UNOSP-NY

Sr. Palmari DE LUCENA
Jefe Regional p/Latinoamérica y el Caribe

Handwritten signature and initials, possibly 'P. de Lucena'.Handwritten signature, possibly 'E. Rodriguez Vergez'.

APENDICE 3

ACTA

GRUPO TECNICO N° 3

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, los días 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de mayo del año 1996, se reunió el Grupo Técnico N° 3, con el objeto de tratar los siguientes puntos del Temario:

4. Reglamento Único de Inspecciones de las Embarcaciones.
5. Reglamento Único para la Asignación del Francobordo.
6. Reglamento para Transporte de Mercaderías Peligrosas.

La lista de participantes, se indica en el Agregado I que acompaña la presente Acta.

La Presidencia y la Relatoría del Grupo Técnico N° 3, estuvo a cargo de la Delegación del Paraguay, ejercida por C.N. (SR) Lucas Adolfo SOSA SALINAS y la Geol. Martha LEON BOJANOVICH.

Punto 4: Reglamento Único de Inspecciones de las Embarcaciones

El Grupo analizó el documento presentado por la Delegación Argentina y consideró que en líneas generales el mismo representa un avance significativo respecto del documento en revisión y concordaron en que dicho documento sería adoptado como base para un análisis detallado y llegar así al documento final a aprobar.

Durante la reunión se analizaron detalladamente los Capítulos 1 y 2 (parcial), acordando numerosos artículos cuyo texto corregido será remitido por la Delegación Argentina para la continuación de su análisis.

A tal efecto las delegaciones se comprometieron a cursar sus comentarios en un plazo no menor a treinta (30) días antes de la próxima reunión, en la que se prevé la finalización del documento.

Punto 5: Reglamento Único para la Asignación del Francobordo

En la presente reunión se continuó con el análisis del documento presentado oportunamente por la Delegación Argentina, a denominarse "Reglamento de Francobordo y Estabilidad para Embarcaciones de la Hidrovía Paraguav-Paraná".

Dicho documento volvió a ser debatido en particular en cada uno de sus artículos, aprobándose la mayoría de los mismos y quedando pendientes de aprobación los siguientes artículos e ítems.

Art. 1, ítem 1.2.

Art. 2, ítem 2.2.

Art. 3, ítem 3.11, 3.12

Art. 6, ítem 6.4

Art. 17, ítem 17.3

Art. 19 y 20,

Art. 3.2.2 y 4 del Apéndice III "Criterios de Estabilidad y Realización de Pruebas de Inclinación".

En relación a la caducidad y modelo del Certificado de Asignación de Francobordo el Grupo coincidió en que la propuesta de eliminar el vencimiento de dicho certificado y configurar un nuevo modelo del mismo que a su vez incorpore nuevos elementos importantes para su control, es técnicamente recomendable. Por ello, el Grupo coincide en reiterar la solicitud de las correspondientes directivas al CIH, relativas a la aprobación de lo acordado por el Grupo en contrario a lo establecido en el artículo 12 del Protocolo sobre Navegación y Seguridad respecto a dicho Certificado.

La Delegación Argentina remitirá a las demás delegaciones el texto completo con la totalidad de los artículos consensuados y dichas delegaciones presentarán en un plazo no menor a los 45 días de la próxima reunión los comentarios y observaciones de aquellos artículos que quedaron pendientes de aprobación entendiéndose, que a efecto de facilitar la confección por parte de la delegación coordinadora del documento final a tratar en dicha reunión, en el caso que no existan observaciones se darán por consensuados dichos artículos.

Punto 6:

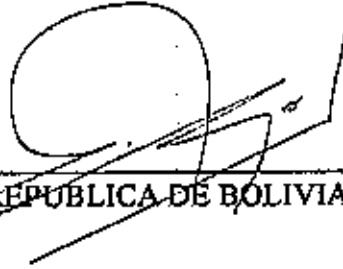
Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas

El Grupo analizó la propuesta presentada por la delegación Argentina respecto a la modalidad y necesidad de establecer los parámetros mínimos a cumplir por las embarcaciones cuando deseen obtener la "Autorización por el Transporte de Mercancías Peligrosas", en tal sentido el Grupo coincidió en aprobar la propuesta mencionada y por tanto las delegaciones comprometieron su participación en la tarea a realizar, remitiendo oportunamente sus propuestas.

El Grupo Técnico clausuró sus deliberaciones el día 31 de mayo de 1996, con la aprobación de la presente Acta



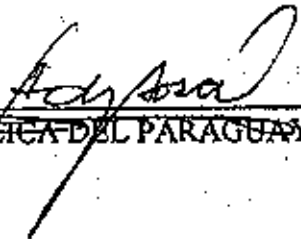
REPUBLICA ARGENTINA



REPUBLICA DE BOLIVIA



REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



REPUBLICA DEL PARAGUAY



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

AGREGADO I

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

P.M. Edgardo OJEDA
Jefe del Departamento de Seguridad
Prefectura Naval Argentina

P.P. Nestor VEDOVATTI
Jefe de División Navegación
Prefectura Naval Argentina

C.C. Juan Carlos SAGASTUME
Jefe de Seguridad Náutica - SIHN
Armada Argentina

SubPref. Ing. Juan Carlos A. CUBISINO
División Técnica Naval
Prefectura Naval Argentina

BOLIVIA

Ing. Freddy ALCAZAR GONZALEZ
Director General de Transporte por Agua y Puertos
Secretaría Nacional de Transporte, Comunicación y
Aeronáutica Civil

Sr. Rolando TAPIA CLAROS
Segundo Secretario
Embajada de Bolivia

Sra. Cinthy PRUDENCIO
Segundo Secretario
Embajada de Bolivia

BRASIL

C.F. Helio PINTO CARDOSO Jr.
Capitanía dos Portos - MT/MS
Ministério da Marinha (6º Distrito Naval)

C.F. Lauri RUI RAMOS
(QC-CA) Chefe da Departamento do Material da
Marinha Mercante
Directoría de Portos e Costas

PARAGUAY

C.N. Lucas Adolfo SOSA SALINAS
Jefe de Departamento Política y
Planificación
Dirección General Marina Mercante

C.N. Raúl Ramiro GUTIERREZ YEGROS
Asesor Técnico
Centro de Armadores Fluviales y Marítimos

Ing. Diego SILVA S.
Técnico - Subsecretaría de Recursos
Naturales y Medio Ambiente

Geol. Martha LEON BOJANOVICH
Técnico - Secretaría Técnica de Planificación
D.P.P.I. - Area Medio Ambiente

URUGUAY

C.C. Juan Pablo AMBROSIO
Prefecto del Puerto de Nueva Palmira
Prefectura Nacional Naval

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Juan Pablo Ambrosio' and several other initials.

APENDICE V

ACTA

GRUPO TECNICO N° 4

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 27 al 31 de mayo del año en curso, se reúne el Grupo Técnico N° 4 con el objeto de tratar los siguientes puntos del Temario:

1. Revisión Final de Reglamentos:

- Transporte de Mercaderías sobre Cubierta.
- Reglamento de Arqueo para Embarcaciones.
- Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes.
- Plan de Comunicaciones.
- Reglamento Unico de Balizamiento.
- Reglamento para Prevenir Abordajes.
- Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios.

7. Adopción de Exigencias Comunes para la Matriculación de las Embarcaciones, Diseño de un Sistema de Información sobre Matriculación de Embarcaciones, Altas, Bajas y Modificaciones.

La lista de participantes se indica en el Agregado 1, que acompaña la presente Acta.

La Presidencia estuvo a cargo del Ing. Ramón A. CABRERA, de la Delegación de Paraguay, y la Relatoría a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

A continuación, se procedió a dar lectura a los documentos detallados en el punto 1; luego de ser analizados, se procedió a efectuar las correspondientes modificaciones, recomendando al CIH la aprobación de aquellos.

Dichos documentos, acompañan la presente Acta como: Agregado 2 -Transporte de Mercaderías sobre Cubierta-, Agregado 3 - Reglamento de Arqueo para Embarcaciones-, Agregado 4 -Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes-, Agregado 5 -Plan de Comunicaciones-, Agregado 6 -Reglamento Unico de Balizamiento- y Agregado 7 -Glosario Uniforme-.

En el caso del Reglamento para Prevenir Abordajes, debido a que es una publicación realizada por el Servicio de Hidrografía Naval de la Armada de la República Argentina, se recomienda al Comité, instruya a la Secretaría Ejecutiva a fin que remita a la mencionada Institución, las correcciones realizadas al documento, las que se indican a continuación:

"Anexo I - Posición y Características Técnicas de las Luces y Marcas - Pág. 64

Punto 4. inc. a) - 2da. línea, donde dice: Regla 26 c) 2), debe decir: Regla 26 a) 2) y en la penúltima línea, donde dice: Regla 26 c) 1), debe decir: Regla 26 a) 1)".

[Handwritten signatures and initials]


El Grupo Técnico sugiere que las enmiendas que se produzcan en los Documentos Internacionales que hayan sido adecuados a la Hidrovía, previo a incorporarse, deberían ser analizadas por los Grupos Técnicos del CIH o quien los reemplace en el futuro.

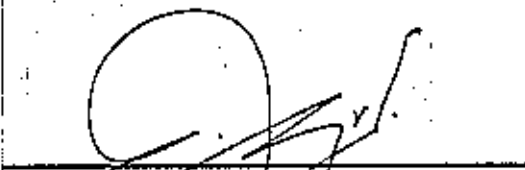
En relación al punto 7. se efectuó un análisis del Proyecto de Reglamento sobre la Adopción de Requisitos Exigibles Comunes para la Matriculación de Embarcaciones e Intercambio de Información sobre Matriculación de Embarcaciones, Altas, Bajas y Modificaciones, consensuado en la Ciudad de Montevideo en el mes de julio de 1994 y de las observaciones efectuadas al mismo por la Delegación Argentina, que fueran entregadas al resto de las Delegaciones en esta Ciudad en el mes de octubre del mismo año.

Se avanzó en el tratamiento del tema, arribándose al texto que se adjunta como Agregado 8. Asimismo, se acordó que cada una de las Delegaciones someterá el texto de los Artículos 5 y 9 del documento a una última revisión por parte de las Autoridades competentes de cada País, a fin que en la próxima reunión de Grupos Técnicos se elabore el texto definitivo del Reglamento en cuestión.


Los Delegados tomaron nota, luego de escuchar las explicaciones brindadas por el Ing. GARCIA, sobre los documentos en cuestión.


El Grupo Técnico N° 4, concluyó sus deliberaciones el día 31 de mayo de 1996, suscribiendo la presente Acta.


República Argentina


República de Bolivia


República Federativa del Brasil


República del Paraguay


República Oriental del Uruguay

AGREGADO I

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Cap. Enrique Oscar OYHAMBURU
Vocal de la Comisión de Coordinación
Interjurisdiccional del Programa
Hidrovia Paraguay-Paraná

C.F. Juan Carlos GONZALEZ LLANOS
Departamento de Intereses Marítimos
Armada Argentina

P.M. Edgardo OJEDA
Jefe del Departamento de Seguridad
Prefectura Naval Argentina

Pref. Daniel BORELLI
2do. Jefe Reg. Nacional de Buques
Prefectura Naval Argentina

C.C. Juan Carlos SAGASTUMI
Servicio de Hidrografía Naval
Armada Argentina

BOLIVIA

Ing. Freddy ALCAZAR GONZALEZ
Director General de Transporte por Agua y Puertos
Secretaría Nacional de Transporte, Comunicación
y Aeronáutica Civil

BRASIL

C.F. Francis FIXEL
Departamento de Porto e Costas
Ministério dea Marinha

Sec. Rodrigo FONSECA
Secretario de la Cancillería Brasileira

PARAGUAY

Ing. Ramón A. CABRERA
Director de Desarrollo e Integración Física
Ministerio de Relaciones Exteriores

[Handwritten signatures and initials]

C.N. Rubén Darío LEZCANO
Dirección Marina Mercante
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

C.N. Luis Amado DIAZ BENITEZ
Dirección de Hidrografía y Navegación
Armada Nacional

C.N. Mario Ramón ARZAMENDIA
Arsenal Marina
Armada Nacional

C.F. Humberto R. DUARTE ALONSO
Oficina de Intereses Marítimos, Fluviales
y Lacustres
Armada Nacional

C.F. Benjamín LAVAND AYALA
Prefectura General Naval
Armada Nacional

Ing. Luis F. SANABRIA G.
Gerencia de Navegación e Hidrografía
Administración Nacional de Navegación y Puertos

Ing. Lucas CHAMORRO V.
Gerencia de Navegación e Hidrografía
Administración Nacional de Navegación y Puertos

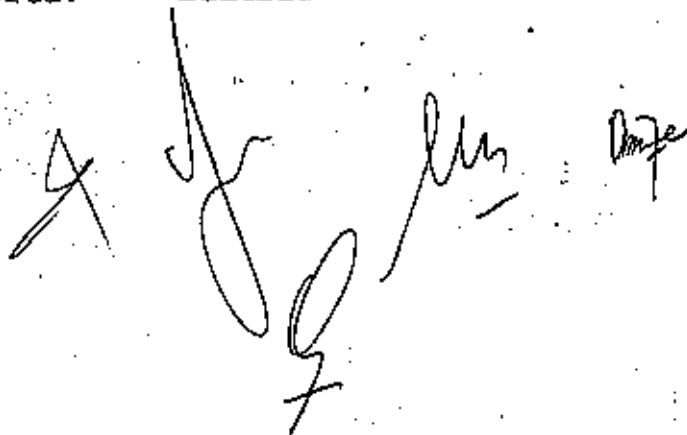
URUGUAY

Dra. Adela Marina LEGAZCUE
Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ing. Luis R. PERDOMO
Dirección General de Transporte Fluvial y
Marítimo - Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA EJECUTIVA

Srta. Beatriz Alicia PEREZ



ACTA DE LA COMISION DEL ACUERDO

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, los días veintisiete y veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en la sede de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, se llevo a cabo la Tercera Reunión de la Comisión del Acuerdo de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira), con la presencia de los Delegados de los Países Miembros, cuya nómina figura en el Anexo 1 de la Presente Acta.

Previo a la iniciación de la Reunión, el Presidente de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, Contador Público Eugenio SANABRIA CANTERO, saludó a las Delegaciones dándoles la bienvenida.

A continuación se dio comienzo a la reunión, siendo presidida por el Cap. Enrique Dyhamburu, Delegado Ejecutivo, actuando como Relator el Dr. José E. Jacquet R.

En primer termino el Delegado Paraguayo presenta una nota de la Agencia Marítima "NAVEMAR", y el Delegado Brasileño unos antecedentes de la Empresa "CINCO", a efectos de ser consideradas por la Comisión del Acuerdo, las que se agregan como Anexo 2.

Seguidamente el Delegado Ejecutivo propone tratar los temas pendientes de la segunda reunión de la Comisión del Acuerdo.

Con relación a:

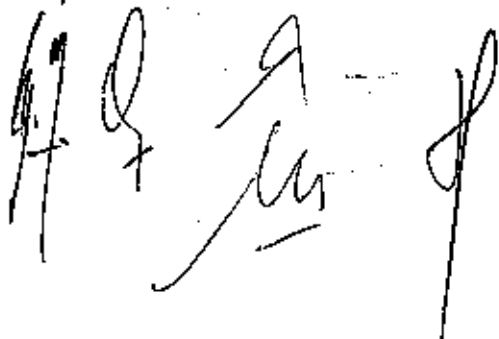
Punto 3 y 4.

La Delegación Paraguaya informó que las autoridades competentes adoptaron las medidas del caso para evitar la repetición de los hechos denunciados.

Punto 6.

La Delegación Argentina dió lectura del dictamen de la Consejería Legal de la Cancillería Argentina, por el cual se avala la posición sostenida por la Delegación de dicho País en la Segunda Reunión de la Comisión del Acuerdo sobre la situación creada con el buque "AMANECEER" con bandera Uruguaya.

La Delegación Uruguaya solicita que la Comisión se expida en la próxima reunión ordinaria sobre las condiciones de Habilitación de los Pilotos y/o Baqueano de la Hidrovía, hasta tanto se apruebe el Reglamento de Pilotage correspondiente, teniendo en cuenta que existe un Tratado de Navegación vigente entre la República Argentina y la República del Paraguay de fecha 30 de Enero de 1967 en el cual se regulan dichos aspectos.



Punto 7 A.

Con relación a dicho punto la Comisión adoptó la Decisión HPP/CA/DEC Nº 11 solicitar a la Delegación Paraguaya efectúe las gestiones pertinentes ante la autoridad aduanera de su país, para que informe sobre el procedimiento utilizado en el manejo de contenedores en sus puertos. Asimismo la Comisión a través del Delegado Ejecutivo solicitará a la C.P.T.C.P. brinde mayores precisiones de su denuncia formulada por Nota CPTCP Nº 137/95 de fecha 1 de noviembre de 1995 relacionada con el manipuleo de contenedores en el Puerto de Asunción.

Punto 7 B y C.

Las Autoridades Paraguayas expresaron que existen horarios continuados de Trabajo en los días hábiles y manifiestan que están en condiciones de operar los días Domingos y Feriados y en horarios no hábiles siempre que los usuarios lo soliciten con debida anticipación.

La Delegación Argentina propuso que la Comisión del Acuerdo trate la tarea A13 "Organización Administrativa e Institucional del Proyecto", que constaba en el Temario Tentativo de los Grupos Técnicos, por considerar, que dicha Comisión con sus secciones nacionales, en razón de lo establecido en el Art. 22 Inc b), del Acuerdo de Transporte, está facultada para brindar asesoramiento técnico y asistir al CIH para la toma de sus decisiones políticas.-

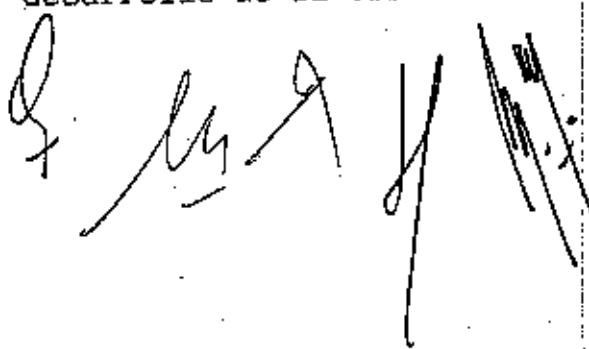
Las Delegaciones de Bolivia, Brasil y Paraguay se adhieren a la propuesta de la Delegación Argentina

Esta mismas delegaciones coinciden en la conveniencia de solicitar al C.I.H que la Comisión sea el ámbito donde se avalúen técnicamente los temas sujetos a la decisión de ese organismo que por su características merezcan un tratamiento particular.-


La Delegación Uruguay entiende que el tratamiento de la Tarea A13 debe efectuarse previamente en el seno del C.I.H y no en la Comisión del Acuerdo debido a la existencia de aspectos políticos aun no consensuados de consideración previa a la definición de la estructura Administrativa e Institucional del Proyecto.


Se agrega como anexo 3 la lista de los miembros de la Comisión del Acuerdo.-

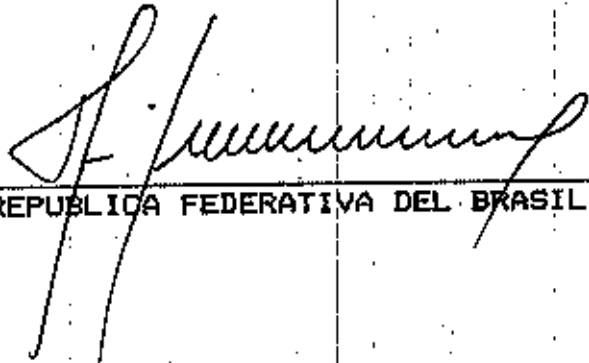
Las Delegaciones asistentes agradecen a las Autoridades Nacionales y Delegaciones de la República del Paraguay, la generosa hospitalidad y atenciones brindadas durante el desarrollo de la tercera Reunion de la Comisión del Acuerdo.-




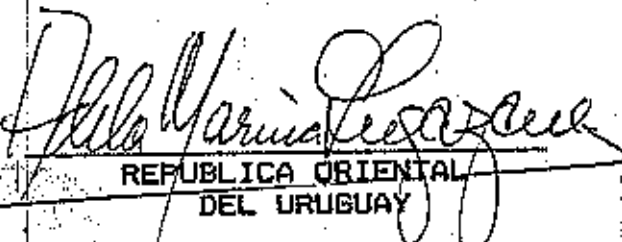
Con lo que se dio por concluida la Reunion suscribieron la presente Acta en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


REPUBLICA ARGENTINA


REPUBLICA DE BOLIVIA


REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL


REPUBLICA DEL PARAGUAY


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

ANEXO 1

PROYECTO DEL REGIMEN UNICO DE INFRACCIONES
DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA
(PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA)

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1	Aplicación del régimen.
Capítulo 2	De las sanciones.
Capítulo 3	Atenuantes y agravantes.
Capítulo 4	Reincidencia.
Capítulo 5	Aplicación condicional.
Capítulo 6	Concurso de infracciones.
Capítulo 7	Extinción de acciones y sanciones.
Capítulo 8	Medidas de policía.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES

Capítulo 1

De las infracciones imputables al armador

Sección 1	Luces y marcas.
Sección 2	Certificados de seguridad.
Sección 3	Seguridad de embarcaciones.
Sección 4	Arqueo.
Sección 5	Asignación de francobordo.
Sección 6	Transporte de mercancías sobre cubierta.
Sección 7	Transporte de mercancías sólidas a granel.
Sección 8	Habilitación del personal embarcado.
Sección 9	Pilotaje.
Sección 10	Dotación de seguridad.
Sección 11	Normas para la navegación
Sección 12	Comunicaciones en lo relativo a la navegación.
Sección 13	Estadía en puerto
Sección 14	Transporte de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas, sustancias perjudiciales y mercancías peligrosas
Sección 15	Transporte y vertimientos de desechos.
Sección 16	Régimen de las descargas.

Capítulo 2

Infracciones imputables al personal embarcado

Sección 1	Luces y marcas.
Sección 2	Certificados de seguridad.
Sección 3	Seguridad de embarcaciones.
Sección 4	Asignación de francobordo.
Sección 5	Transporte de mercancías sobre cubierta.
Sección 6	Transporte de mercancías sólidas a granel.
Sección 7	Habilitación del personal embarcado.
Sección 8	Pilotaje.
Sección 9	Dotación de seguridad.
Sección 10	Normas para la navegación
Sección 11	Comunicaciones en lo relativo a la navegación.
Sección 12	Estadía en puerto
Sección 13	Transporte de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas, sustancias perjudiciales y mercancías peligrosas
Sección 14	Transporte y vertimientos de desechos
Sección 15	Régimen de las descargas.
Sección 16	Disposición general

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Capítulo 1- Aplicación del régimen.
- Capítulo 2- Representación.
- Capítulo 3- Pago de multas.
- Capítulo 4- Contralor de la Administración.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Capítulo 1 - Registro de actuaciones y resoluciones.
- Capítulo 2 Colaboración
- Capítulo 3 Unidades de Cuenta

**PROYECTO DEL REGIMEN UNICO DE INFRACCIONES
DE LA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA
(PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA)**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo 1
Aplicación del régimen**

**Artículo 1
Aplicación**

Las disposiciones de este régimen excluyen la aplicación de las normas contravencionales vigentes de los Países Signatarios.

**Artículo 2
Objeto**

El presente régimen tiene por objeto reprimir:

- a) Las infracciones a las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad y sus Reglamentos Complementarios;
- b) La falta de idoneidad profesional del personal embarcado.

**Artículo 3
Normas posteriores**

Las normas que acordaran los Países Signatarios con posterioridad a la consumación de un hecho sancionable por las mismas, sólo resultarán de aplicación cuando fueran más favorables.

**Artículo 4
Tentativa**

La tentativa no es punible.

Se entiende por tentativa toda acción u omisión que pudiendo configurar una infracción no llegara a consumarse.

**Artículo 5
Culpa**

Toda acción u omisión culposa será suficiente para configurar una infracción y para la aplicación de sanciones.

**Artículo 6
Responsabilidad y eximición**

En materia de responsabilidad contravencional y eximición de la misma será de aplicación la legislación del País Signatario que entienda en el hecho.

Capítulo 2 De las sanciones

Artículo 7 Clases de sanciones

Este régimen establece las siguientes sanciones:

- a) Cancelación de la habilitación para navegar;
- b) Suspensión de la habilitación para navegar;
- c) Cancelación de la habilitación para navegar en el tramo;
- d) Suspensión de la habilitación para navegar en el tramo;
- e) Prohibición definitiva para navegar;
- f) Prohibición temporaria para navegar;
- g) Multa; y,
- h) Apercibimiento.

Artículo 8 Cancelación de la habilitación para navegar

La cancelación de la habilitación para navegar importa la privación absoluta y definitiva de la habilitación otorgada al infractor para el ejercicio de las funciones para las cuales fuera habilitado.

Esta clase de sanción sólo podrá ser aplicada por el País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor y siempre que la falta se hubiera cometido en sus aguas jurisdiccionales, salvo lo dispuesto por el artículo 19.

Artículo 9 Suspensión de la Habilidad para Navegar

La suspensión de la habilitación para navegar importa la privación temporaria de la habilitación otorgada al infractor para el ejercicio de las funciones para las cuales fuera habilitado.

Esta clase de sanción sólo podrá ser aplicada por el País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor y siempre que la falta se hubiera cometido en sus aguas jurisdiccionales, salvo lo dispuesto por el artículo 19.

Artículo 10 Cancelación de la habilitación para navegar en el tramo

La cancelación de la habilitación para navegar en el tramo, importa la privación absoluta y definitiva de la misma otorgada al infractor para el ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción.

Artículo 11 Suspensión de la habilitación para navegar en el tramo

La suspensión de la habilitación para navegar en el tramo, importa la privación temporaria de la misma otorgada al infractor para el ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción.

Artículo 12
Prohibición definitiva para navegar

La prohibición definitiva para navegar, importa para el infractor la privación absoluta y perpetua del ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción.

Artículo 13
Prohibición temporaria para navegar

La prohibición temporaria para navegar, importa para el infractor la privación absoluta por un período determinado del ejercicio de su profesión en las aguas jurisdiccionales del País Signatario que hubiera impuesto la sanción.

Artículo 14
Multa

La sanción de multa importa el pago de la suma resultante de la conversión de la unidad de cuenta prevista por este régimen a la moneda nacional de los Países Signatarios.

Artículo 15
Apercibimiento

El apercibimiento importa un llamado de atención al infractor.

Artículo 16
No sustitución de Sanciones

En ningún caso las sanciones contempladas por este régimen podrán sustituirse por penas privativas de la libertad.

Artículo 17
Aplicación de sanciones

La comisión de un mismo hecho podrá determinar la aplicación de sanciones tanto al armador como al personal embarcado.

Artículo 18
**Sanciones aplicables exclusivamente
al personal embarcado**

Quedan comprendidos en el concepto de personal embarcado los siguientes sujetos:

- a) Capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación;
- b) Piloto de la Hidrovía;
- c) Jefe de máquinas;
- d) Auxiliar de máquinas;
- e) Marineros;
- f) Cualquier otro sujeto embarcado vinculado a la navegación.

No será de aplicación al personal embarcado la sanción prevista en el inciso g) del artículo 7.

Artículo 19
Facultades de los Países Signatarios

El País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor podrá cancelarla cuando se hallara firme la sanción de cancelación de la habilitación para navegar en el tramo o prohibición definitiva para navegar, impuesta por otro País Signatario.

El País Signatario que hubiera otorgado el título y la habilitación al infractor podrá suspenderla por igual plazo al previsto por la sanción de suspensión de la habilitación para navegar en el tramo o prohibición temporaria para navegar impuesta por otro País Signatario, siempre que ésta se encontrara firme.

Capítulo 3
Atenuantes y agravantes

Artículo 20
Criterios de apreciación

Las autoridades competentes considerarán al momento de la aplicación de las sanciones previstas por este régimen, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en la infracción.

A los fines del párrafo anterior se tendrá en cuenta el peligro que ha importado la infracción para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las vías navegables o la embarcación.

Capítulo 4
Reincidencia

Artículo 21
Plazos

Se considerará reincidente, a los efectos de la graduación de la sanción, al que incurriera en otra infracción del mismo género dentro de los siguientes plazos:

- a) Dos (2) años cuando se tratara de suspensión de la habilitación para navegar, de suspensión de la habilitación para navegar en el tramo y de prohibición temporaria para navegar;
- b) Dos (2) años cuando se tratara de multa cuyo máximo superara (...).
Un (1) año cuando se tratara de multa cuyo monto ascendiera hasta (...).
- c) Noventa (90) días cuando se tratara de apercibimiento.

Los términos previstos por este artículo se computarán a partir de la fecha en que las sanciones se encontraran firmes.

Artículo 22
Géneros

A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior se definen los siguientes géneros:

- a) Seguridad de la navegación;
- b) Contaminación.

Queda comprendido en el género contaminación lo dispuesto por el Título II, Capítulo 1, Secciones 14, 15 y 16 y Capítulo 2, Secciones 13, 14 y 15. Quedan comprendidas en el género seguridad de la navegación las secciones restantes del Título II, Capítulos 1 y 2.

Artículo 23
Escala Sancionatoria

En caso de reincidencia, la sanción que correspondiera aplicar se elevará hasta en un tercio de la clase de sanción que se tratara.

Capítulo 5
Aplicación condicional

Artículo 24
Facultad de exención

Cuando la sanción aplicada fuera de multa cuyo máximo ascendiera hasta (...) Derechos Especiales de Giro (D.E.G.) su cumplimiento podrá dejarse en suspenso. En tal caso, quedará sin efecto el cumplimiento de la sanción impuesta cuando el infractor no cometiera otra falta dentro del término de un año computado a partir de la fecha en que se encontrara firme.

Cuando el infractor cometiera otra falta dentro del plazo señalado en el párrafo del anterior, se le aplicará la sanción en suspenso, así como la que correspondiera a la nueva infracción incrementada según lo previsto para el caso de reincidencia.

Artículo 25
Periodicidad de la facultad de exención

Deberá transcurrir un período de tres (3) años comprendido entre la fecha de la resolución firme aludida en el artículo anterior y la comisión de una nueva infracción para que pueda otorgarse nuevamente el beneficio de la aplicación condicional.

Capítulo 6
Concurso de infracciones

Artículo 26
Cómputo de sanciones

Cuando concurrieran varios hechos independientes reprimidos con la misma clase de sanción, la sanción aplicable al infractor tendrá como mínimo, el mínimo de la sanción mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de los máximos de las sanciones correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, dicha suma no podrá superar el máximo establecido para la clase de sanción de que se trate.

Capítulo 7
Extinción de acciones y sanciones

Artículo 27
Extinción de la acción

La acción se extinguirá por:

a) Muerte del imputado;



- b) Prescripción;
- c) Pago voluntario, tratándose de sanción de multa.

Artículo 28
Prescripción de la acción

La acción prescribirá a los tres (3) años computados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 29
Extinción de la sanción

La sanción se extinguirá por:

- a) Muerte del sancionado;
- b) Prescripción;
- c) Cumplimiento de la misma.

Artículo 30
Prescripción de la sanción

La sanción de multa prescribirá a los tres (3) años computados a partir de la fecha en que se hallara firme la resolución condenatoria.

Artículo 31
Interrupción de la prescripción

La comisión de otra infracción dentro de los plazos previstos por los artículos 28 y 30 interrumpirá la prescripción de la acción y de la sanción, respectivamente.

La prescripción de la acción se interrumpirá también ante la producción de actos procesales administrativos a los que se asigne tal efecto acorde con los procedimientos vigentes en los Países Signatarios.

La prescripción correrá o se interrumpirá separadamente para cada uno de los sujetos imputados o sancionados.

Capítulo 8
Medidas de policía

Artículo 32
Interdicción de salida e interrupción de la navegación

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondieren, las autoridades competentes no formalizarán el despacho de salida de puerto de las embarcaciones cuando la naturaleza de la infracción constatada pusiera en peligro la seguridad de la navegación o el medio ambiente.

Las autoridades competentes podrán interrumpir la navegación de una embarcación y eventualmente dirigirla a su puerto más cercano cuando constataran que la misma pusiera en serio riesgo la seguridad de la navegación o constituyera una amenaza al medio ambiente.

La interdicción de salida o la interrupción de la navegación deberá cesar cuando dejaren de existir los motivos que la determinaron.

Artículo 33

Gastos

Los gastos originados en la detención de las embarcaciones serán soportados por el armador.

TITULO II DE LAS INFRACCIONES

Capítulo 1 Infracciones imputables al armador

Sección 1 Luces y marcas

Artículo 34

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giros (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto en materia de luces y marcas por el Reglamento para Prevenir los Abordajes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 2 Certificados de seguridad

Artículo 35

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido el Certificado de Seguridad de la Navegación.

Artículo 36

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Seguridad de la Navegación.

Artículo 37

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación.

Artículo 38

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber perdido sus condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 39

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber sido eliminada de la matrícula nacional del País Signatario otorgante.

Artículo 40

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el

Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber vencido su plazo de validez.

Artículo 41

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de no haber cumplido con las inspecciones intermedias o complementarias pertinentes.

Artículo 42

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de habersele efectuado modificaciones que alteraran las condiciones de seguridad que dieron origen a su otorgamiento.

Artículo 43

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber sufrido averías que afectaran las condiciones de seguridad que dieron origen a su otorgamiento.

Sección 3 Seguridad de embarcaciones

Artículo 44

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974), sus Protocolos y Enmiendas, en lo que fuera pertinente, o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 4 Arqueo

Artículo 45

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido el Certificado de Arqueo.

Artículo 46

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Arqueo.

Artículo 47

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el

Certificado de Arqueo en razón de habersele efectuado modificaciones que alteraran el arqueo bruto o neto.

Artículo 48

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Arqueo en razón de haber transcurrido tres (3) meses desde su matriculación en un País Signatario distinto al otorgante.

Artículo 49

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Arqueo en razón de su matriculación en un País no Signatario.

Sección 5 Asignación de francobordo

Artículo 50

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido la certificación de francobordo.

Artículo 51

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro, al armador de la embarcación que navegara u operara sin poseer a bordo la certificación de francobordo asignado por las autoridades competentes.

Artículo 52

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro, al armador de la embarcación cuyas marcas de francobordo no se ajustaran a las disposiciones del Reglamento Unico para la Asignación de Francobordo a Buques de Carga.

Artículo 53

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación cuyas marcas de francobordo hubieran sido alteradas respecto de las que se le asignaran conforme la certificación efectuada por las autoridades competentes, siempre que no constituyera delito.

Artículo 54

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sobrepasando la línea de máxima inmersión del francobordo asignado.

Artículo 55

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el plazo de validez de asignación del francobordo.

Artículo 56

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el francobordo asignado, en razón de habersele introducido modificaciones que hubieran alterado las condiciones iniciales de asignación.

Sección 6 Transporte de mercancías sobre cubierta

Artículo 57

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta careciendo de la autorización pertinente.

Artículo 58

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara sobre cubierta mercancías no autorizadas por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía o por las autoridades competentes.

Artículo 59

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías peligrosas sobre cubierta en infracción a lo dispuesto por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía, por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974), sus Protocolos y Enmiendas o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 60

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro, al armador de la embarcación tanque que transportara mercancías sobre cubierta cuando transportara sustancias con punto de inflamación inferior a setenta grados centígrados.

Artículo 61

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta, sin autorización, cuando transportara más de doce (12) pasajeros.

Artículo 62

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo los duplicados de los planos y cálculos demostrativos de la aptitud para transportar mercancías sobre cubierta, aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 63

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al

armador de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta habiendo caducado la autorización otorgada.

Sección 7 **Transporte de mercancías sólidas a granel**

Artículo 64

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuera pertinente.

Sección 8 **Habilitación del personal embarcado**

Artículo 65

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación cuyo personal embarcado careciera de la habilitación pertinente para el ejercicio de su profesión, a excepción de los casos previstos en la Sección 9 de este Capítulo.

Sección 9 **Pilotaje**

Artículo 66

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin piloto, cuando el capitán, patrón u oficial fluvial carecieran de la habilitación pertinente.

Artículo 67

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin piloto, hallándose vencida la habilitación del capitán, patrón u oficial fluvial para el ejercicio del pilotaje.

Artículo 68

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro, al armador de la embarcación que navegara con piloto cuya habilitación para la navegación del tramo estuviera vencida.

Artículo 69

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador que impidiera el embarco de aspirantes a pilotos de la Hidrovía para la realización de viajes de práctica.

Sección 10 **Dotación de seguridad**

Artículo 70

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al

armador de la embarcación que navegara u operara sin haber obtenido el Certificado de Dotación de Seguridad.

Artículo 71

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara con una dotación de seguridad inferior al mínimo exigido por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Artículo 72

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Dotación de Seguridad.

Artículo 73

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Dotación de Seguridad, en razón de habersele efectuado modificaciones de relevancia que alteraran su tonelaje de arqueo, haber cambiado su servicio o la potencia de la planta propulsora.

Sección 11

Normas para la navegación

Artículo 74

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador del convoy de navegación por empuje cuyas dimensiones superaran los máximos permitidos por el Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes.

Artículo 75

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador del remolcador o empujador cuya potencia de máquinas no garantizara en tramos críticos la maniobrabilidad del convoy en navegación.

Artículo 76

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador del remolcador que llevara acoderada o abarboada más de una embarcación por banda.

Sección 12

Comunicaciones en lo relativo a la Navegación

Artículo 77

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación, que navegara u operara careciendo de los equipos de comunicaciones exigidos por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte

Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Artículo 78

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que navegara u operara con equipos de comunicaciones que no se hallaran en condiciones de operación.

Sección 13 Estadía en Puerto

Artículo 79

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o convoy que estando atracada en puerto o lugares de atraque no tuviera permanentemente una persona responsable de su seguridad.

Artículo 80

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que no tomara remolque maniobra de puerto cuando resultara obligatorio.

Artículo 81

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que no tomara práctico de puerto cuando resultara obligatorio.

Sección 14 Transporte de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas, sustancias perjudiciales y mercancías peligrosas.

Artículo 82

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que no presentara la notificación del transporte de mercancías peligrosas a la entrada o salida de puerto.

Artículo 83

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que no presentara la notificación del transporte de mercancías peligrosas con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la entrada o salida de puerto.

Artículo 84

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas sin llevar a bordo la documentación requerida por el Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas en la Hidrovía Paraguay-Paraná o por las normas internacionales pertinentes.

Artículo 85

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas sin llevar a bordo las publicaciones requeridas por el Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 86

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara hidrocarburos o sustancias nocivas careciendo de póliza de seguros vigente contra incidentes de contaminación.

Artículo 87

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación que transportara mercancías peligrosas sin poseer a bordo copia de la póliza de seguros vigente contra incidentes de contaminación.

Artículo 88

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas o contaminantes en bultos en infracción a lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código I.M.D.G.) y por el Anexo III del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 89

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara mercancías sólidas peligrosas a granel en infracción a lo dispuesto por el Apéndice B del Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuera pertinente.

Artículo 90

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara productos químicos líquidos peligrosos a granel en infracción a lo dispuesto por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CGrQ), por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), por el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 91

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara gases licuados a granel en infracción a lo dispuesto por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases

Licuidos a Granel (Código CG), por el Código para Buques Existentes que Transporten Gases Licuidos a Granel (Código CGE) o por los reglamentos complementarios que los adecuaron a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 92

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara hidrocarburos en infracción a lo dispuesto por el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78), en lo que fuera pertinente, o por los reglamentos complementarios que lo adecuaron a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 15 Transporte y vertimientos de desechos

Artículo 93

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que transportara desechos peligrosos.

Artículo 94

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que vertiera en la Hidrovía desechos u otras materias.

Sección 16 Régimen de las descargas

Artículo 95

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía hidrocarburos provenientes de su régimen operativo en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Artículo 96

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, procedentes de operaciones de limpieza y deslastrado de tanques en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Artículo 97

Se impondrá multa de (...) a (...) Derechos Especiales de Giro (DEG), al armador de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía aguas sucias o basuras en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Capítulo 2

Infracciones imputables al personal embarcado

Sección 1

Luces y marcas

Artículo 98

Se impondrá (...) al personal embarcado y al piloto, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en violación a lo dispuesto en materia de luces y marcas por el Reglamento para Prevenir los Abordajes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 2

Certificados de seguridad

Artículo 99

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Seguridad de la Navegación.

Artículo 100

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara habiendo caducado el Certificado de Seguridad de la Navegación en razón de haber vencido el plazo de validez.

Sección 3

Seguridad de embarcaciones

Artículo 101

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974, sus Protocolos y Enmiendas), en lo que fuera pertinente, o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 4

Asignación de francobordo

Artículo 102

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara sobrepasando la línea de máxima inmersión del francobordo asignado.

Sección 5

Transporte de mercancías sobre cubierta

Artículo 103

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta careciendo de la autorización pertinente.

Artículo 104

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que transportara sobre cubierta mercancías no autorizadas por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía o por las autoridades competentes.

Artículo 105

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancías peligrosas sobre cubierta en infracción a lo dispuesto por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía y por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Londres, 1974, sus Protocolos y Enmiendas) o por los reglamentos complementarios que lo adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 106

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación tanque que transportara mercancías sobre cubierta cuando transportara sustancias con punto de inflamación inferior a setenta grados centígrados (70° C).

Artículo 107

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta sin autorización, cuando transportara más de doce pasajeros.

Artículo 108

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que transportara mercancías sobre cubierta en infracción a lo dispuesto en materia de estabilidad, visibilidad, accesibilidad, lugares libres, barandillas de seguridad y trincado por el Reglamento Unico para el Transporte de Mercaderías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía

Sección 5

Transporte de mercancías sólidas a granel

Artículo 109

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuera pertinente.

Sección 7

Habilitación del personal embarcado

Artículo 110

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara con personal embarcado que careciera de la habilitación pertinente para el ejercicio de su profesión, a excepción de los casos previstos en la Sección 8 de este Capítulo.

Artículo 111

Se impondrá (...) al personal embarcado que careciera de la habilitación pertinente para el ejercicio de su profesión, a excepción de los casos previstos en la Sección 8 de este Capítulo.

Sección 8 Pilotaje

Artículo 112

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, que careciendo de la habilitación pertinente para el ejercicio del pilotaje navegara sin piloto.

Artículo 113

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, cuya habilitación para el ejercicio del pilotaje se hallara vencida y navegara sin piloto.

Artículo 114

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, que impidiera el embarco de aspirantes a pilotos de la Hidrovía para la realización de viajes de práctica.

Artículo 115

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, según corresponda, que no certificara los viajes de práctica realizados por los aspirantes a pilotos de la Hidrovía.

Sección 9 Dotación de seguridad

Artículo 116

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara sin llevar a bordo el Certificado de Dotación de Seguridad.

Artículo 117

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara con una dotación de seguridad inferior al mínimo exigido por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Sección 10 Normas para la navegación

Artículo 118

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en infracción a lo dispuesto por el Reglamento para Prevenir los Abordajes en la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 119

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y al piloto, según corresponda, de la embarcación que pudiendo navegar fuera de los canales de navegación, los utilizara cuando se hallaran ocupados por embarcaciones que solo pudieran navegar en ellos.

Artículo 120

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que habiendo varado o encallado no informara a la estación costera más próxima la posición, fecha, hora del acaecimiento y los sondajes realizados.

Artículo 121

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y al piloto, según corresponda, de la embarcación que navegara u operara en canales clausurados por las autoridades competentes.

Artículo 122

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y al piloto, según corresponda, de la embarcación que esperara o fondeara, transfiriera, transbordara, completara o alijara carga en zonas no habilitadas por las autoridades competentes.

Artículo 123

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y al piloto, según corresponda, del convoy que fuera armado o desarmado en zonas no habilitadas por las autoridades competentes, sin que mediaran razones que determinaran la necesidad de realizar dichas operaciones.

Artículo 124

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo y al piloto, según corresponda, del convoy de navegación por empuje cuyas dimensiones superaran los máximos permitidos por el Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes.

Artículo 125

Se impondrá (...) al capitán, patrón, oficial fluvial a cargo y al piloto, según corresponda, del remolcador que llevara acoderada o abarloada más de una embarcación por banda.

Sección 11

Comunicaciones en lo relativo a la navegación

Artículo 126

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que no mantuviera escucha permanente en el canal 16 o en el canal de trabajo de la zona que navegara.

Artículo 127

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que infringiera las normas de procedimiento para las comunicaciones establecidas por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Artículo 128

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que no proveyera la información de carácter urgente exigida por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Artículo 129

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que no proveyera la información de rutina exigida por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Artículo 130

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación que infringiera lo dispuesto en materia de comunicaciones entre estaciones móviles por el Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

Sección 12 Estadía en puerto

Artículo 131

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que zarpara de puerto sin haber obtenido el despacho de salida.

Artículo 132

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que realizara escalas no relacionadas con su operación comercial o dejara barcasas en puerto sin haber dado aviso previo a las autoridades competentes.

Artículo 133

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que no tomara remolque maniobra de puerto cuando resultara obligatorio.

Artículo 134

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo, según corresponda, de la embarcación que no tomara práctico de puerto cuando resultara obligatorio.

Sección 13

Transporte de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas, sustancias perjudiciales y mercancías peligrosas

Artículo 135

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas sin llevar a bordo la documentación requerida por el Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas en la Hidrovía Paraguay-Paraná y por las normas internacionales pertinentes.

Artículo 136

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que habiendo sufrido averías u otro siniestro que involucrara hidrocarburos o mercancías peligrosas transportadas no lo informara de inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 137

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que habiendo sufrido averías u otro siniestro que involucrara hidrocarburos o mercancías peligrosas transportadas no suministrara a las autoridades competentes la información requerida por el Reglamento para el Transporte de Mercaderías Peligrosas en la Hidrovía Paraguay-Paraná..

Artículo 138

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que habiendo sufrido averías u otros siniestros que involucrara hidrocarburos o mercancías peligrosas transportadas no ajustara su accionar a las normas establecidas para tales emergencias o no acatará las directivas impartidas por las autoridades competentes.

Artículo 139

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara mercancías peligrosas en bultos en infracción a lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código I.M.D.G.), por el Anexo III del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuarán a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 140

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara mercancías sólidas peligrosas a granel en infracción a lo dispuesto por el Apéndice B del Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel (CCG), en lo que fuera pertinente.

Artículo 141

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara productos químicos líquidos peligrosos a granel en infracción a lo dispuesto por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel

(Código CGrQ), por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), por el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 142

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara gases licuados a granel en infracción a lo dispuesto por el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), por el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CG), por el Código para Buques Existentes que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CGE) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Artículo 143

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara hidrocarburos en infracción a lo dispuesto por el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques (MARPOL 73/78) o por los reglamentos complementarios que los adecuaran a la Hidrovía Paraguay-Paraná.

Sección 14

Transporte y vertimiento de desechos

Artículo 144

Se impondrá (...) al capitán, patrón u oficial a cargo, según corresponda, de la embarcación o del buque que transportara desechos peligrosos.

Artículo 145

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que vertiera en la Hidrovía desechos u otras materias en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Sección 15

Régimen de las descargas

Artículo 146

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía hidrocarburos provenientes de su régimen operativo en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Artículo 147

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía sustancias nocivas líquidas transportadas a granel procedentes de operaciones de limpieza y deslastrado de tanques en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al

Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

Artículo 148

Se impondrá (...) al personal embarcado, según corresponda, de la embarcación o del buque que descargara en la Hidrovía aguas sucias o basuras en infracción a lo dispuesto por el Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad.

**Sección 16
Disposición general**

Artículo 149

Cualquier otra acción u omisión que infringiera las disposiciones del Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) sobre Navegación y Seguridad o de sus reglamentos complementarios, derivada de la falta de idoneidad, la imprudencia, negligencia o impericia del personal embarcado, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Título I, Capítulo 2, artículo 18, del presente régimen.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo 1
Aplicación del Régimen

Artículo 150
Ley aplicable

A excepción de lo dispuesto en este Título, la aplicación del presente régimen se ajustará a las normas de procedimiento administrativo del País Signatario que juzgara la infracción.

Artículo 151
Autoridad competente

Serán competentes para la aplicación de este régimen las autoridades del País Signatario en cuyas aguas jurisdiccionales se hubiera constatado la infracción, sin perjuicio de la facultad establecida en el Artículo 19.

Artículo 152
Principio de celeridad

Se observará el principio de celeridad en relación a la iniciación, sustanciación y resolución de las actuaciones administrativas.

Artículo 153
Principio de informalidad

Se observará el principio de informalidad a favor del administrado.

Artículo 154
Garantías

El incumplimiento de los actos procedimentales no autorizará la detención de la embarcación ni de los sujetos eventualmente sancionables.

Sólo se podrá detener la embarcación hasta que se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 163.

Artículo 155
Cómputo de plazos

Los plazos a que se refieren los Títulos III y IV, exclusivamente, serán computados como días hábiles administrativos.

Artículo 156
Resolución firme

Las resoluciones administrativas dictadas en virtud de la aplicación del presente régimen se encontrarán firmes, cuando resultara irrecurribles de conformidad a la legislación nacional de los Países Signatarios.

Artículo 157
Acta de infracción

La comisión de las infracciones previstas por este régimen importará el labrado del acta de infracción correspondiente de conformidad con el modelo agregado como Anexo 1.

Artículo 158
Contenido del acta de infracción

El Acta de Infracción contendrá:

- a) Número del acta;
- b) El lugar, fecha y hora de comisión de la falta;
- c) Los datos del propietario y del armador;
- d) Los datos personales del capitán, patrón u oficial a cargo de la embarcación y del piloto o de cualquier otro tripulante, según corresponda;
- e) Los datos personales del representante de los sujetos mencionados en los incisos c) y d) de este artículo;
- f) El nombre, número de matrícula, tonelaje de arqueo bruto, bandera, nacionalidad y tipo de embarcación;
- g) La norma infringida;
- h) El plazo para la presentación en el procedimiento; y,
- y) Las demás circunstancias del caso que las autoridades competentes juzgaran convenientes asentar.

Las autoridades competentes entregarán al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, copia del acta de infracción labrada.

Artículo 159
Notificación de infracciones

El armador y el capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, el piloto o cualquier integrante de la tripulación, quedarán notificados de la falta cometida con la copia del acta de infracción labrada por las autoridades competentes con la firma de recepción y del notificador como constancia.

En el acta citada precedentemente deberán constar la fecha y hora de notificación.

En caso de que alguno de los nombrados en el primer párrafo se negare a firmar el acta correspondiente, la misma se dará por notificada con la firma de dos (2) testigos hábiles convocados al efecto.

Artículo 160
Presentación en el procedimiento

El armador, capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, el piloto y cualquier otro tripulante, según corresponda, deberán presentarse en el procedimiento en el plazo de quince (15) días a partir del labrado del acta de infracción.

Artículo 161
Falta de presentación

La falta de presentación personal o por medio de representante en el procedimiento administrativo no importará presunción alguna en contra del imcompareciente. Tampoco impedirá la prosecución de las actuaciones administrativas.

Capítulo 2 **Representación**

Artículo 162 **Legitimación**

El representante designado para realizar las gestiones relacionadas con la operación de la embarcación, tiene la legitimación activa y pasiva del propietario o armador, y del capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, del piloto y de cualquier otro tripulante, en el procedimiento administrativo. No se hallará legitimado para representar al propietario, al armador, ni al capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, ni al piloto ni a cualquier otro tripulante, cuando éstos tuvieran domicilio en el País Signatario en el que se llevara a cabo el procedimiento administrativo, salvo autorización expresa al efecto.

Artículo 163 **Obligación de representación**

El armador, capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, el piloto o cualquier otro tripulante, que no tuviera domicilio ni representación en el País Signatario en el que se hubiera cometido la infracción, estará obligado a designar representante a los fines del procedimiento administrativo. La designación deberá acreditarse en el expediente en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación del Acta de Infracción.

Artículo 164 **Representante especial**

El armador, capitán, patrón u oficial fluvial a cargo de la embarcación, el piloto o cualquier otro tripulante, podrán designar, separadamente, representante especial a los fines del procedimiento administrativo.

Artículo 165 **Cesación de la representación**

La cesación de la representación no surtirá efectos mientras no se acreditara en el expediente administrativo la designación de otro representante.

Capítulo 3 **Pago de Multas**

Artículo 166 **Pago voluntario**

Los infractores podrán pagar voluntariamente el mínimo de la multa que correspondiere dentro del plazo establecido para la presentación en el procedimiento administrativo, cuando el máximo no superara (...).

El pago voluntario podrá efectuarse en cualquier momento durante la sustanciación del procedimiento, aunque en este caso comprenderá el máximo de la multa que correspondiere.

No podrá efectuarse el pago voluntario de las multas que correspondiere cuando concurrieran dos o más infracciones reprimidas con tal clase de sanción.

Artículo 167
Facilidades de pago

Los Países Signatarios podrán conceder facilidades para el pago de las multas que hubieran aplicado.

Dichas facilidades no importarán, en ningún caso, la reducción de las multas aplicables.

Artículo 168
Incumplimiento de pago

El incumplimiento en el pago de las multas previstas por este régimen importará la ejecución de las mismas a través de proceso judicial.

Capítulo 4
Contralor de la Administración

Artículo 169
Revisión judicial

Los actos administrativos dictados en virtud de la aplicación del presente régimen se hallarán sujetos a revisión judicial a petición de los sujetos alcanzados por los mismos.

Artículo 170
Ley aplicable

La revisión judicial de los actos administrativos aludidos en el artículo anterior se regirá por las normas del País Signatario en el que se hubieren dictado.

TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo 1
Registro de Actuaciones y Resoluciones

Artículo 171
Habilitación del registro

Las autoridades competentes de los Países Signatarios dispondrán la habilitación de un Registro de Actuaciones y Resoluciones.

Artículo 172
Asentamiento de actuaciones

Los asentamientos a efectuar en el registro aludido en el artículo anterior consignarán:

- a) El lugar, fecha y hora de comisión de la falta;
- b) Los datos del armador;
- c) Los datos personales del capitán, patrón u oficial a cargo de la embarcación, según corresponda;
- d) Los datos personales del imputado;
- e) Los datos personales del representante de los sujetos mencionados en los incisos b), c) y d) de este artículo;
- d) Nombre, tonelaje de arqueado bruto, número de matrícula, bandera, nacionalidad y tipo de embarcación; y,
- e) La norma presuntamente infringida.

Tales asentamientos serán inscriptos en el registro dentro de los diez (10) días siguientes al labrado del Acta de Infracción aludida por el artículo 113 del presente régimen.

Artículo 173
Asentamiento de resoluciones

Toda resolución adoptada por las autoridades administrativas o judiciales en virtud de la aplicación del presente régimen, será asentada en el registro. La inscripción de las resoluciones aludidas se formalizará dentro de los diez (10) días siguientes a que se encontraren firmes.

Artículo 174
Intercambio de información

Los asentamientos referidos en el artículo 172 serán objeto de intercambio entre las autoridades competentes de los Países Signatarios dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción. Sin perjuicio de ello, serán comunicados a la Comisión del Acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo establecido precedentemente.

Los asentamientos mencionados en el artículo 173 serán objeto de intercambio entre las autoridades competentes de los Países Signatarios dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción. Sin perjuicio de ello, serán comunicados a la Comisión del Acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo establecido precedentemente.

El intercambio de informaciones previsto en el presente Artículo se ajustará al modelo agregado como Anexo 2.

Capítulo 2 Colaboración

Artículo 175 Investigación de infracciones

Los Países Signatarios se comprometen a brindarse mutua colaboración en relación a toda investigación que efectuaran para determinar la comisión de las infracciones previstas en este régimen.

Cada País Signatario facilitará a los demás, en tanto le fuera solicitado, la totalidad de la información que hubiera obtenido en relación a la comisión de la infracción investigada.

Capítulo 3 Unidades de Cuenta

Artículo 176 Criterio general

El valor de las unidades de cuenta contempladas por este régimen se establecerá de conformidad con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 177 Derechos Especiales de Giro

Los Países Signatarios adoptan los Derechos Especiales de Giro como unidad de cuenta para el cálculo de las multas.

Artículo 178 Plaza de cotización

El valor de los Derechos Especiales de Giro estará dado por la cotización de la unidad en el mercado de New York, Estados Unidos de América.

Artículo 179 Valor de las unidades de cuenta

La cotización de los Derechos Especiales de Giro se tomará a la fecha del labrado del Acta de Infracción o del día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 180 Conversión

La conversión de las unidades de cuenta se efectuará en base al valor oficial de la moneda nacional de los Países Signatarios a la fecha de la notificación de la Resolución Firme.

LISTA DE PARTICIPANTES

ARGENTINA

Cap. ENRIQUE OYHAMBURU
Comisión de Coordinación Interjurisdiccional
del Programa Paraguay-Paraná.

Sral. ANTONIO FICHERA
Ministerio de Defensa
Dirección General de Política.

BOLIVIA

Ing. F. FREDDY ALCARAZ GONZALEZ
Secretaría de Transportes.

BRASIL

C.F. FRANCIS FIXEL
Ministerio da Marinha
Directoria de Portos e Costas

PARAGUAY

Ing. LUIS G. BARAY
Administración Nacional de
Navegación y Puertos

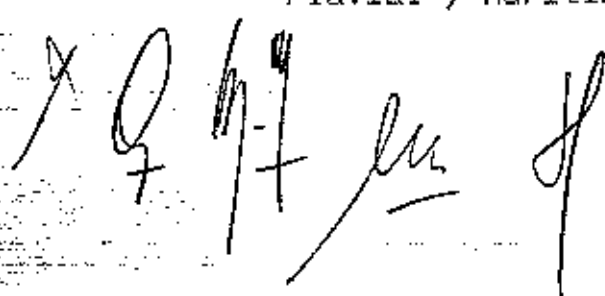
C.N. JULIAN PAREDES MORALES
Prefecto General Naval.

C.C. JORGE UGARTE
Prefectura General Naval

URUGUAY

Dra. ADELA MARINA LEGAZCUE
Dirección General de Transporte
Fluvial y Marítimo

Ing. LUIS PERDOMO
Dirección General de Transporte
Fluvial y Marítimo



ANEXO 2

Asunción, 23 de Mayo 1996

Señor
 Ing. Luis G. Garay
 Delegado por Paraguay de la Comisión del Acuerdo
 Comité Intergubernamental de la Hidrovia
 ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS
 Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., para informarle que el R / E " CLARA SMITH " con Nº de Matricula 22.985, de Bandera Panameña, de Conveniencia, Tripulación de nacionalidad Argentina, zarpó del Puerto de San Antonio el día 06 de Mayo del presente con las barcasas TN 1158 / 1160 / 1172 / /1181 / 1185 / 1187 / 1189 / 1501 / 1502 / 1503 / 1504 / 1505 / 1506 / 1604, de Bandera Argentina, cargadas con Soja Paraguaya a granel, Tipo Exportación.


Este Remolcador, incluido en el régimen de excepción e incorporado en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina, de Acuerdo a la Resolución SETyC Nº 219 expedida por el Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones de fecha 08 de Marzo de 1996, se encuentra legítimamente habilitado para navegar libremente por la Hidrovia Paraguay - Paraná.

La Sociedad de Capitanes de Cabotaje y Prácticos de la Sección Sur del Río Paraguay y del Puerto de la Capital, haciendo caso omiso a lo estipulado en los Capítulos I, II, III y IV, en lo que al Objeto y el Alcance del Acuerdo, Libertad de Navegación, Igualdad de Tratamiento y Libertad de Tránsito se refiere y el artículo 22 del capítulo primero, título III de la Ley Nº 269 / 93 " Acuerdo de Transporte Fluvial Hidrovia Paraguay - Paraná, trataron de impedir el despacho del Rol de Tripulación en la Prefectura General Naval, exigiendo se embarquen dos prácticos Paraguayos, miembros de la Sociedad de Prácticos del Sur hasta Confluencia.

Ponemos este caso a su consideración y solicitamos se tomen las acciones correspondientes, a fin de evitar que se sigan presentando estas situaciones.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra mas alta consideración.

NAVEMAR S.R.L.


LUIS ANSELMO BERTI
Gerente Operaciones

CC: Capitán Enrique Oyhamburu
Delegado Ejecutivo
Comision del Acuerdo
C.I.H.

LAYL/gop.

LADARIO-MS.. 09 DE ABRIL DE 1996
CINCO-DECOM 0864.96DE : CINCO-BACIA
P/ : CAPITANIA DOS PORTOS DOS ESTADOS DE MT/MS
AT : CAPITAO DE FRAGATA HELIO PINTO CARDOSO JUNIOR
CAPITAO DOS PORTOS
R/C: CAPITAO-TENENTE WILSON GONCALVES DOS SANTOS
REF: PREFEITURA ARGENTINA**URGENTE.**AUTORIDADES (PREFEITURA NAVAL) ARGENTINAS PORTO ROSARIO NAO ESTAO
AUTORIZANDO DESPACHO COMBIO TRACY E. JONES, DESDE 12:00H DO DIA
09.04.96, OBRIGANDO EMBARQUE DE PRATICOS ARGENTINOS.NOSSA EMBARCAÇÃO, COM TRIPULAÇÃO BRASILEIRA, SENDO CONDUZIDA POR
04 PILOTOS COM LONGA EXPERIENCIA E HABILITADOS PELA CAPITANIA
BRASILEIRA, A SABER:- SR. JOAO HIPOLITO DAS NEVES (CFL) - INSC. 481-007975-9
- SR. AUGUSTO VILALVA FERNANDES (PLF) - INSC. 481-008392-1
- SR. MARIO DA COSTA VITAL (PLF) - INSC. 481-007374-2
- SR. REINALDO SOARES PAES (PLF) - INSC. 481-012143-8NUMA PRIMEIRA INSTANCIA, PARA CONTORNAR A QUESTAO E PERMITIR O
DESPACHO DE NOSSA EMBARCAÇÃO, SOLICITAMOS E AGRADECEMOS QUE ESTA
CAPITANIA "ATESTE" QUE OS PILOTOS BRASILEIROS EMBARCADOS T. JONES
ESTAO HABILITADOS PARA NAVEGAR TODA A HIDROVIA.NUMA SEGUNDA INSTANCIA, ESTAREMOS EFETUANDO REPRESENTAÇÕES CONTRA
A PREFEITURA NAVAL DE ROSARIO, POIS TAL SITUAÇÃO É ARBITRARIA E
DESRESPEITA O TRATADO DA HIDROVIA, ESPECIFICAMENTE NO QUE SE RE-
FERE AO TRATAMENTO DE NOSSAS EMBARCAÇÕES, RECIPROCIDADE E ACEITA-
ÇÃO DA HABILITAÇÃO DE NOSSOS PILOTOS.DESDE JA AGRADECEMOS VOSSA INTERVENÇÃO NESTE TEMA, QUE A CADA DIA
ESTA MAIS DELICADO E NECESSITANDO DE UMA DEFINIÇÃO.

ATENCIOSAMENTE

MICHEL CHAIN
DIRETOR

MS:\FAX96\0864.96



Litorário, 11/04/98

RE : CINCO/BACIA
V/ : CAPITANIA DOS PORTOS DOS ESTADOS MT-MS
/TT : Capitão de Fragata HELIO PINTO CARDOSO JUNIOR
CAPITÃO DOS PORTOS

/C : Capitão Tenente Wilson Gonsalves dos Santos

RE : PRATICAGEM PORTOS ARGENTINOS

Prezados Senhores,

Nesta data, 11/04/98 as autoridades argentinas continuam a pressionar, em todos os níveis, para que sejam embarcados práticos argentinos a bordo de nosso empurrador T.Jones.

Não obstante de termos apresentado todas as argumentações necessárias para uma boa análise da questão, invocando o tratado da hidrovia, a reciprocidade, a habilitação de nossos pilotos atestada pela declaração desta Capitania, a questão continua e o nosso comboio não é despachado. A toda hora nos efetuam uma exigência, criam um obstáculo, sempre com o intuito de prolongar a negativa de despacho e levar-nos a aceitar o embarque de práticos argentinos. A última exigência efetuada foi que a DECLARAÇÃO fornecida por esta Capitania seja visada por um consulado Argentino no Brasil, não obstante de anteriormente terem nos exigido que tal declaração fosse enviada diretamente por Vsas para a Prefeitura de S.Lorenzo (local onde ora se desenvolve tal episódio, que teve seu início em Rosário). Esta nova exigência, além de logisticamente ser impraticável a curto prazo, haja vista a inexistência de Consulado Argentino em Corumbá/Campo Grande, no nosso entender também desmerece e desconsidera um documento fornecido e enviado diretamente pela autoridade brasileira.

Não temos palavras para descrever o desrespeito e afronta que estamos sendo vítimas. Neste rio, de inconseqüências e arbitrariedades, o armador brasileiro se vê subjugado à atitudes retrógradas e protecionistas das autoridades argentinas, num claro confronto e desrespeito, repetimos, a tudo aquilo que se veicula e é invocado pelo Mercosul/Tratado da Hidrovia

/s7/gladis/prattj

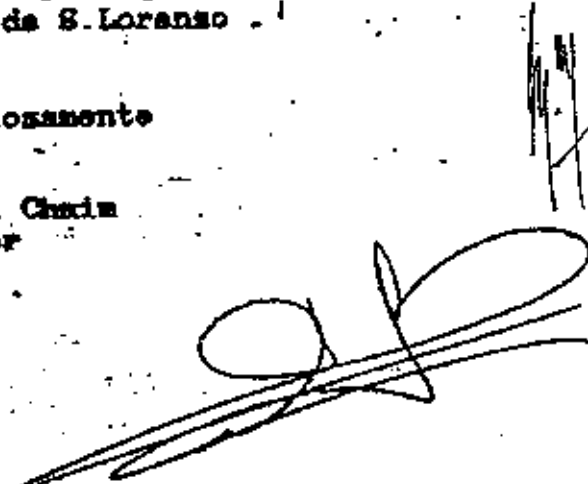
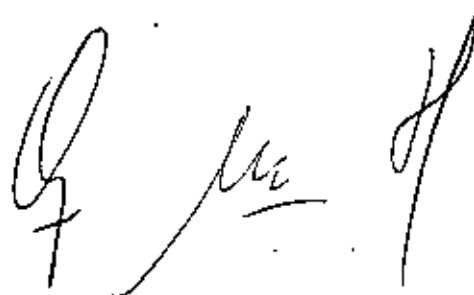
Paraguai/Paraná DEFINITIVAMENTE TAIS ATITUDES DEVEM SER ELIMINADAS E SUPERADAS, pois o tratamento equânimo deve ser priorizado para se alcançar uma atividade desenvolvida e limpa na Hidrovia.

D: exposto, registramos nosso veemente protesto e solicitamos que Vossas, na qualidade de autoridade naval brasileira que tem sido garantido nas reuniões intergovernamentais da Hidrovia, encaminhem da forma urgente/urgentíssima este protesto, que também tiremos chegar através de meios legais, pois em hipótese alguma aceitaremos nem as pressões exercidas e tampouco o desrespeito praticado pelas autoridades argentinas.

Por fim, também solicitamos vossa interveniência direta junto ao Chefe da Prefeitura Naval S. Lorenzo para que o mesmo aceite a declaração fornecida por Vossas, quanto habilitação dos nossos pilotos, para que nosso comboio seja despachado e zarpe imediatamente da S. Lorenzo.

Atenciosamente

Michel Cudin
Diretor

/es7/gladis/prattj

ANEXO 3

COMISION DEL ACUERDO

ARGENTINA

TITULAR: Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del
Programa Hidrovía Paraguay- Paraná
Cap. Enrique Oscar Oyahamburu
Telf: 54-1-394-2231/2261/2116
Fax: 54-1-393-6936

ALTERNO: Ministerio de Defensa - Dirección General de Política
Gra.(R) Antonio Fichera
Telf: 54-1-342-3366/3311
Fax: 54-1-343-6936

BOLIVIA

TITULAR Ministerio de Defensa Nacional
Dr. Guey Andrade Morales
Telef: 0591-2-431161/432805
Fax: 0591-2-391818.

ALTERNO: Secretaria de Transportes
Ing. F. Freddy Alcaraz Gonzalez
Telef: 0591-2-3774450
Fax: 0591-2-391818

BRASIL

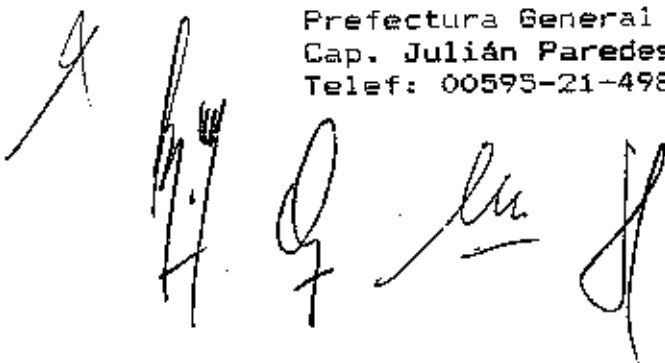
TITULAR: Ministerio da Marinha - Directoria de Portos e Costas
C.F. Francis Fixel
Telef:0055-021-2165207
Fax: 0055-021-2165207

ALTERNO: Ministerio de Transportes - Departamentos de Portos e
Hidroviás.
Sr. Paulo Roberto Godoy
Telf:0055-061-2245622
Fax: 0055-021-2165207

PARAGUAY

TITULAR: Administración Nacional de Navegación y Puertos
Ing. Luis G. Garay
Telf: 00595-21-492846
Fax: 00595-21-492846

Prefectura General Naval
Cap. Julián Paredes Morales
Telef: 00595-21-498620



URUGUAY

TITULAR: Direccion General de Transporte Fluvia y Maritimo
Dra. Adela Marina Legazcue
Telf: 05982-960710/960342
Fax: 05982-964255

ALTERNO: Direccion General de Transporte Fluvial y Matitimo
Ing. Luis Perdomo
Telf: 05982-960710/960342
Fax: 05982-964255

